



LOS PINIPEDOS DE CHILE



(Conclusion)

Núm. 1,623.—De acuerdo con el Consejo de Estado he tenido a bien aprobar la siguiente

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CAZA O PESCA DE FOCAS O LOBOS MARINOS, NUTRIAS I CHUNGUNGOS EN LAS COSTAS, ISLAS I MARES TERRITORIALES DE CHILE:

ARTÍCULO PRIMERO. Solo los chilenos i los extranjeros domiciliados en Chile, podrán cazar o pescar focas o lobos marinos, nutrias i chungungos, en las costas, islas i mares territoriales de la República, conforme a lo dispuesto en el art. 611 del Código Civil.

No podrán emplearse en la caza o pesca a que se refiere esta Ordenanza, otras naves que las chilenas que reúnan los requisitos exigidos por la lei de navegacion para ser consideradas como tales, quedando absolutamente excluidas del ejercicio de esta industria las naves extranjeras.

ART. 2.º Para los efectos de esta Ordenanza, las costas, islas i mares territoriales de Chile se considerarán divididos en tan-

tas zonas como gobernaciones marítimas existan en la República.

La estension de cada zona será la de la gobernacion marítima respectiva.

ART. 3.º Queda absolutamente prohibida la caza o pesca de focas o lobos marinos, nutrias i chungungos durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero i Febrero de cada año.

ART. 4.º Los buques o embarcaciones nacionales que se dediquen a esta caza o pesca, deberán obtener un permiso especial de la Comandancia Jeneral de Marina, que se concederá despues de oír el informe de las autoridades locales i previo el otorgamiento de una fianza, para responder a los cargos que pudieran resultar contra el concesionario.

El monto de esta fianza será de doscientos pesos para las embarcaciones de ménos de veinticinco toneladas i de mil pesos para las de mayor porte.

La infraccion de este artículo será penada con una multa de diez a cincuenta pesos, por cada animal que se haya cazado o pescado sin el permiso correspondiente, sin perjuicio del comiso del producto de la caza o pesca.

ART. 5.º El permiso a que se refiere el artículo anterior no podrá otorgarse por mas de una temporada i espresará ademas:

1.º La zona dentro de la cual deberá la nave ejercer la industria, no pudiendo estenderse a mas de una zona, i

2.º El número de focas o lobos marinos, nutrias i chungungos que se autoriza al concesionario para cazar o pescar.

Los contraventores de las disposiciones de este artículo serán penados con la multa a que se refiere el artículo anterior i con la pérdida de las especies que hubieren cazado o pescado fuera de la zona espresada en el permiso o excediendo el número fijado en él.

ART. 6.º El permiso a que se refiere el artículo 4.º no exime a la nave que lo hubiere obtenido, de las obligaciones que le impone el título IV de la lei de navegacion.

ART. 7.º Queda absolutamente prohibido cazar o pescar, entre las especies a que se refiere esta Ordenanza, las hembras de cualquiera edad i los machos menores de un año.

Los infractores de esta disposición incurrirán en una multa de cincuenta a cien pesos por cada infracción i en el comiso de la especie.

ART. 8.º Queda asimismo prohibido, bajo las penas determinadas en el artículo anterior, emplear en la caza o pesca armas de fuego u otros medios que puedan ahuyentar las especies, de los lugares de su morada habitual.

ART. 9.º Terminada la expedición de pesca, todo buque deberá regresar al puerto de donde hubiese zarpado, para que la autoridad correspondiente pueda ordenar la cancelación de la fianza otorgada, siempre que no hubiere infringido las disposiciones de esta Ordenanza.

ART. 10. El Presidente de la República podrá suspender en absoluto la caza o pesca en una o mas zonas determinadas, cuando así lo exijiese la propagación de las especies i el porvenir de la industria.

ART. 11. Esta Ordenanza comenzará a rejir desde la fecha de su promulgación i todas las naves que se dediquen a la pesca deberán llevar un ejemplar de ella, bajo multa de diez pesos.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

MONTT

V. Dávila Larrain.

DECRETO QUE PROHIBE EN ABSOLUTO, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, LA PESCA DE FOCAS O LOBOS MARINOS, NUTRIAS I CHUNGUNGOS EN LAS ZONAS QUE ABARCAN LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE CHILOÉ I MAGALLÁNES I EN LAS COSTAS DE LAS ISLAS DE JUAN FERNÁNDEZ.

Núm. 1,642.—Santiago, 20 de Agosto de 1892.—Teniendo en consideración: Que la industria de la pesca de focas o lobos marinos, nutrias i chungungos, puede constituir una fuente importante de riqueza en las costas del Archipiélago de Chiloé,

Territorio de Magallanes é Islas de Juan Fernández, si se suspende con una prohibicion temporal su ejercicio, a fin de proveer a la multiplicacion de esas especies, que están casi estinguidas en razon del abuso inmoderado con que se las ha perseguido;

En uso de la facultad que me acuerda el artículo 10 de la ordenanza de 17 del mes actual,

He acordado i decreto:

Suspéndese en absoluto, por el término de un año, la pesca do focas o lobos marinos, nutrias i chungungos, en las zonas que abarcan las gobernaciones marítimas de Chiloé y Magallanes i en las costas de las Islas de Juan Fernández.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT

V. Dávila Larrain

Durante el curso de este año se pensó en aumentar el número de años de la prohibicion absoluta de la pesca i caza de estas especies útiles i darle a la vez toda la estrictez i solemnidad que fuera posible.

Por eso se presentó al Congreso Nacional el siguiente proyecto de lei:

Núm. 83.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Prohíbese en absoluto, por el término de cuatro años, la caza o pesca de focas o lobos marinos, nutrias i chungungos, en las zonas que abarcan las gobernaciones marítimas de Chiloé i Magallanes i en las costas de las islas de Juan Fernández.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien

aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a diezinueve de Agosto de mil ochocientos noventa i tres.

JORJE MONTT

V. Dávila Larrain

En el trascurso de estos años se han ocupado varios buques de guerra en cuidar el territorio de Magallanes i despejarlo de las empresas estranjeras.

Esta intervencion armada ha sido mui benéfica, pero para hacerla eficaz se necesitaria su estadía constante en estas rejiones. El 19 de Agosto de 1897 espiró la prohibicion absoluta de la pesca i caza de lobos i desde entónces se han dado varios permisos especiales por la Comandancia Jeneral de Marina para matar cierto número de ellos en ciertas rejiones.

Actualmente se explota esta industria por muchas empresas pequeñas tanto nacionales como tambien estranjeras que poseen pequeñas embarcaciones; se componen de unos dos a cuatro loberos i matan los animales en todo tiempo, de todas edades, sexo i estado.

Los únicos empresarios legales son los que poseen un permiso especial, pero se hace difícil saber cuándo enteran el número pedido i si no tienen costumbre de entregar algunas cantidades a buques que pasan por la misma rejion.

Estas sociedades disponen jeneralmente de una embarcacion mayor que llevan los botes i loberos a las vecindades de las loberías que piensan explotar; les dejan los víveres necesarios para toda la temporada i vuelven al principio de la veda para recojer la tripulacion, los materiales i los productos.

Desde entónces hasta el fin de la veda pasan las loberías sin vijilancia alguna i las embarcaciones que se dedican a la caza clandestina pueden venir impunemente para destruir cuanto

encuentran a su alcance. Se hace difícil i costoso vijilar constantemente los islotes i las cuevas de lobos que existen tan esparcidas en el territorio de Magallanes.

Los empresarios legales cuyos empleados pudieran servir en su interes propio para denunciar a los cazadores clandestinos ya se han retirado de estas rejiones i, por consiguiente, está el campo libre para los empresarios clandestinos tanto nacionales como extranjeros. Los esplotadores de maderas, pequeños negociantes con embarcaciones de poco calado, los pescadores i cazadores del vecindario son las personas que esplotan estos campos en este tiempo.

No hai que olvidar que la época de la veda se presta mas que ninguna para la caza, porque los animales ya no abandonan las loberías para dedicarse a la paricion i a la incubacion. Naturalmente en esta época es cuando la caza causa mayores daños, sobre todo cuando se ejerce sin lei alguna, sin fijarse en el sexo ni en el estado en que esté. Continuamente llegan las quejas de las autoridades del territorio de Magallanes sobre la caza clandestina, sin que se pueda poner un remedio eficaz, porque seria costoso en demasía mantener unos tres o cuatro buques de guerra en continuo movimiento.

Peores son las circunstancias en la isla de Mas Afuera, que queda completamente deshabitada cuando empieza la época de la veda. En las islas de San Félix i San Ambrosio no existe niugun habitante. ¿Sabemos acaso lo que pasa en estos archipiélagos en este tiempo, que es a la vez el mas fructífero para la caza i el mas peligroso para la conservacion de la especie? Los estados de Rusia i los E. Unidos se han preocupado durante muchos años en regularizar este servicio, i despues de una práctica de mas de un siglo, durante el cual han variado las reglamentos, leyes i prohibiciones, han llegado a la consideracion de preferir el arriendo de la caza. Al momento posee la «Sociedad de Alaska» el monopolio en el lado americano i un arriendo de pesca de las islas de Prybilow de Rusia. Segun contrato no pueden matar mas de 100,000 machos nuevos, cuyos cueros son tambien los mas apreciados, i se respetan tanto las hembras como los machos de mayor tamaño.

Ademas se han tomado muchas medidas para evitar que se espanten i huyan los animales existentes en las loberías. Por ejemplo, se ha prohibido con este fin ensuciar la vecindad de las loberías, escupir fumar o mascar tabaco, derretir la grasa o hacer fuego en las inmediaciones, llevar niños i mujeres, el uso de las armas de fuego i la formacion de ranchos en el vecindario, en fin, se admite a los perros solo en una distancia de 3,5 kilómetros.

Todas estas medidas son de mucha utilidad i creo que sería conveniente obligar a los loberos a observarlas tambien. Para dar una idea cabal de la situacion actual de la pesca de lobos en el pais i para agregar algunos detalles que ilustran la biología de esta especie me permito citar algunas opiniones de las personas mas autorizadas en esta materia.

El señor delegado del Supremo Gobierno en el territorio de Magallanes don Mariauo Guerrero Bascuñan dice en su Memoria del año 1897 lo siguiente sobre esta industria:

«Es ésta una de las industrias que mas ha contribuido a dar vida i movimiento a la Colonia. Segun los datos que me han suministrado personas que desde muchos años atras se ocupan de este negocio, la pesca de lobos marinos ha dado ocupacion anualmente a mas de seiscientos individuos i se han empleado hasta veintiocho embarcaciones en una sola temporada de pesca.

Llegó este comercio a asumir tales proporciones i fueron tantos los denuncios que llegaron hasta las autoridades superiores sobre los medios destructores empleados por los loberos i sobre la posibilidad de un próximo agotamiento de la especie, que el Supremo Gobierno, con acuerdo del Consejo de Estado, se vió en el caso de dictar, con fecha 17 de agosto de 1892, una ordenanza en que se reglamenta la caza o pesca de focas o lobos marinos, nútrias i chungungos en las costas, islas i mares territoriales de Chile.

Tres dias mas tarde el Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 10 de la citada ordenanza, libró un decreto por el cual suspendió en absoluto, por el término de un año, la pesca de lobos, nútrias i chungungos en las zonas que abarcan las gobernaciones marítimas

de Chiloé i Magallanes, i en las costas de las islas de Juan Fernández.

Un día ántes de que venciese el plazo establecido en el decreto precedente, una lei del Congreso Nacional prorrogó por cuatro años mas la prohibicion que aquél habia establecido. De manera, pues, que hace ya cinco años que el ejercicio de esta industria se encuentra interrumpida en el territorio de Magallanes, con grave perjuicio del gran número de personas que habian vivido casi esclusivamente de ella i que anualmente les procuraba, no solo lo necesario para hacer sus gastos de vida, sino tambien un sobrante que muchos de ellos invirtieron, ya en adquirir una propiedad en Punta Arenas, ya en procurarse una embarcacion i los elementos necesarios para continuar ejerciéndola.

El objeto que se propuso, tanto la ordenanza de 17 de Agosto de 1892, que reglamentó su ejercicio, como el decreto de 20 de Agosto del mismo año i la lei de 19 de agosto del siguiente, fué el de evitar el agotamiento de los lobos marinos por una caza inmoderada, i dar tiempo, por consiguiente, para que la especie aumentase durante los cinco años que ha durado la prohibicion.

Desgraciadamente, tanto la lei como el decreto mencionados, solo han venido a favorecer a los extranjeros que, mediante la falta de vijilancia de nuestras costas, han podido dedicarse sin peligros ni zozobras de ninguna especie, al ejercicio de una industria que solo a ellos la lei les veda aun en épocas normales.

En efecto, el artículo 611 del Código Civil dice testualmente lo que sigue:

«Se podrá pescar libremente en los mares; pero en el mar territorial solo podrán pescar los chilenos i los extranjeros domiciliados.»

En presencia de esta disposicion, el decreto i la lei que suspendió la pesca en el territorio marítimo de Magallanes, solo pudo afectar a nuestros nacionales i a los extranjeros domiciliados, que son las únicas personas a quienes la lei permite el ejercicio de esa industria. Así es que miéntras estos últimos,

en obediencia a los mandatos de la autoridad suprema, se abstienen de ejercerla i se privaban de los provechos que habitualmente les daba, los extranjeros, a quienes el Código Civil les impide esta forma o medio de adquirir el dominio, son los únicos que se han beneficiado con ella. I por muy severas que sean las penas con que la lei castigue a los contraventores, es indudable que han contado con la mas absoluta impunidad, seguros como estaban de que el Gobierno de Chile no tiene elementos suficientes para hacer respetar aquella prohibicion en una costa tan dilatada y llena de sinuosidades como la del territorio marítimo de Magallanes.

Esta sola consideracion bastaria para que el Gobierno no insistiese en mantener por mas tiempo la prohibicion de pescar o cazar lobos marinos, nutrias i chungungos en los mares del sur. Pero hai a mi juicio otras consideraciones para estimar que el propósito que se tuvo en vista al establecerla es debido a un error de concepto.

En efecto, creyendo que la gran cantidad de lobos de que los industriales se habian apoderado en los últimos años, nos llevaria al agotamiento de la especie, si continuaban haciendo la pesca en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero i Febrero de cada año, el artículo 3.º de la ordenanza de 1892 prohibió de una manera absoluta la pesca en esos meses.

Partiendo todavía de otro dato erróneo prohibió asimismo el uso de las armas de fuego, a fin de evitar que los lobos pudiesen ser ahuyentados de su morada habitual.

Los datos que pude recojer durante mi estadía en Magallanes acerca de las condiciones biológicas de este mamífero penipodio me han dejado el conocimiento de que las prescripciones prohibitivas a que acabo de hacer referencia son hijas de un error de concepto, como paso a indicarlo.

Todos los nombres experimentados en esta industria con quienes conversé, están perfectamente de acuerdo en que la paricion tiene lugar entre el 20 de Noviembre i el 10 de Enero. Solo en este corto período las hembras habitan las piedras, que solo abandonan por momentos para ir a buscarse en el mar el sustento que han menester para amamantar a sus hijos. *Estos*

últimos, llamados popes por los loberos, no se botan al agua sino en los meses de Mayo i Junio siguientes, que es precisamente la misma época en que los machos se van a los canales a pelear.

Inmediatamente despues del parto queda de nuevo fecundada la hembra, i como la jestion dura un año, no vuelve a juntarse con el macho sino cuando al año siguiente la primera vuelve a las piedras a parir.

Por lo demas es mui fácil distinguir el macho de la hembra: el primero tiene casi doble tamaño de la segunda. Mas difícil es todavía confundir un lobezno con su padre, pues aquellos no adquieren todo su desarrollo corporal sino cuando tienen de uno a dos años.

Por estos datos se ve que el único punto en donde es posible hacer con provecho la caza de lobos es en las rocas, tanto por la facilidad que hai para distinguir el macho de la hembra, cosa que no es posible verificar en el agua, como porque cuando los loberos tratan de pescarlos i no de cazarlos, la mayor parte de ellos se van al fondo i no se aprovechan. Además, fuera del tiempo de la paricion, la caza de los lobos no daría ni un 15% de utilidad.

Pero quiero aun suponer que los loberos, en su precipitacion para matar el mayor número de piezas cuando van arrancando, boten tambien algunas hembras. Ni aun en ésta suposicion seria probable su agotamiento, por cuanto existe un gran número de rocas del todo inaccesibles, i en las cuales el hombre hasta hoy no ha podido poner su planta. Son éstas el refugio obligado de los lobos, i cuando ya no caben en ellas van a buscar albergue en otra parte. Es en estas últimas de mas fácil acceso adonde van los loberos a perseguirlos.

Las expediciones salen desde principios de Junio para adelante: los capitanes dejan su jente a cargo de un oficial, distribuida en las rocas, i vuelven en seguida a Punta Arenas a buscar mayor cantidad de provisiones. Estas cuadrillas aprovechan los meses de Julio, Agosto i Setiembre para matar algunos lobos de los que han ido a pelear a las rocas; suspenden en seguida su operacion durante los meses de Octubre

i. Noviembre, a fin de dar lugar a las hembras, que van siempre seguidas de los machos, suban a las rocas a parir, i solo reanudan sus operaciones de caza desde el 10 de Diciembre hasta el 10 de Enero.

La operacion de la caza se verifica en la forma siguiente: comienzan por buscar un punto accesible de la roca por donde subir a ella i siempre por el costado de sotavento, a fin de que el viento no denuncie su presencia a los lobos, pues tienen un olfato prodijioso. Una vez en la roca estrechan las distancias hasta formar un círculo reducido, i provistos de una vara de ciprés nuevo, que es flexible i mui fuerte, los matan a palos, pegándoles en la nariz, que es su único punto vulnerable. Es verdad que en algunas ocasiones necesitan emplear las armas de fuego, pero *es para defenderse del lobo de un pelo o leon de mar, que es mui bravo i que tiene ademas la particularidad de devorar a la hembra i a los lobeznos cuando los encuentra en el agua.*

Por lo demas, el número de leones de mar que salen a las piedras es siempre mui reducido i *seria completamente estéril emplear contra ellos el palo.*

Por los antecedentes que dejo espuestos se ve claramente que ninguna de las prohibiciones consignadas en la Ordenanza de 1892, tiene un motivo justificado i que ni es posible verificar la caza en otro mes que en el de Diciembre, ni es fácil confundir el macho con la hembra, ni por fin, es posible dejar de emplear las armas de fuego. Mautener pues, en la Ordenanza, dichas prohibiciones, importa tanto como prohibir la caza.

La medida mas eficaz para evitar el agotamiento de los lobos se halla ya consignada en el número 2 del artículo 5.º de la Ordenanza vijente: ella consiste en limitar el número de lobos que pueden cazarse anualmente, distribuyendo ese número entre las diversas personas que hayan obtenido permiso durante la época de la matrícula. De esta manera, aun cuando por error o precipitacion llegasen a matar algunas hembras, nunca su número podria llegar hasta producir un agotamiento de la especie.

El peligro mas cercano, i sin duda el que mas puede contribuir

a la destrucción de este animal, es el que nace de la pesca clandestina o hecha por buques extranjeros, a quienes la lei prohíbe el ejercicio de esta industria. Para evitarlo, convendría adoptar dos medidas: la primera consistiría en formar en cada Gobernación marítima un rol de los nacionales i extranjeros domiciliados que se dedican habitualmente a la pesca i nombrar de entre ellos guarda-pescas, encargados de vijilar periódicamente i en su propio interes, la observancia de las disposiciones que se consignan en la Ordenanza. Esta medida ha sido ya adoptada con buen éxito en otras naciones i principalmente en España.

La segunda medida consistiría en cobrar un derecho de un peso cincuenta centavos por cada piel de lobo que se estraiga, a fin de que el Estado se procure una renta que le permita cubrir los gastos que le demande la vijilancia de las costas, para evitar las depredaciones de la pesca clandestina hecha por buques que no enarbolan nuestra bandera.

Con este derecho, que podría producirle al Estado una renta de treinta a cuarenta mil pesos, según fuese el número de lobos que permitiese cazar en cada año, se cubrirían ampliamente los gastos de vijilancia en nuestro litoral, i le quedaria todavía un sobrante no despreciable, que pasaria a rentas jenerales de la Nación.

Se presenta todavía otra solución mas clara para el Estado i sería la de dar en arriendo el ramo de la pesca de lobos, nutrias i chungungos, por medio de subasta pública, como se practica actualmente en Estados Unidos, territorio de Alaska, lo que le produce una renta fija de trescientos cincuenta mil pesos oro, fuera del derecho adicional de dos pesos por cada cuero de lobo que el contratista o subastador haya obtenido.

Pero habria necesidad en todo caso de limitar en las bases de licitación el número de lobos que el contratista puede cazar anualmente.

Este sistema presenta la ventaja de evitar al Estado todo gasto en la inspección i vijilancia de las costas para impedir la pesca clandestina, pues el interes individual del contratista, será de suyo bastante acusioso para impedirla; pero, en

cambio tiene el inconveniente de que los beneficios de la pesca, en vez de repartirse entre un gran número de individuos, como sucede cuando la pesca es libre, quedan en manos de las pocas personas que forman la sociedad subastadora.

Aunque el Estado pudiese obtener una renta mas crecida por medio del arriendo del ramo, habria mayor conveniencia en dejar subsistente el sistema de libertad que ha rejido hasta hoy, pero con sujecion a una ordenanza bien meditada.

A este respecto debo llamar la atencion hácia la necesidad de que esta reglamentacion se consagre en una lei i no por una simple ordenanza.

El artículo 496 del Código Penal, número 36, dice lo que sigue:

«Sufrirán la pena de prision en su grado mínimo, conmutable en multa de uno a treinta pesos, el que infrinjere los reglamentos de caza o pesca en el modo o tiempo de ejecutar una u otra o de vender sus productos.»

De manera que el contraventor de una ordenanza sobre pesca comete una simple falta i no un delito, i en vista de las prescripciones establecidas en el artículo 501 del mismo Código, no es lícito fijar en los reglamentos que dictare la autoridad administrativa mayores penas que las establecidas en dicho Código, a no ser que se determine otra cosa por leyes especiales.

Se ve, pues, que por medio de una simple ordenanza no podria imponerse la pena de comiso de las especies pescadas o cazadas en contravencion a ella, como lo ha establecido la ordenanza del 92 en contra de lo que tan claramente dispone el artículo 501 del Código Penal, que acabo de citar. Méenos aun podria establecerse el comiso de la nave.

Si se quiere, pues, dar verdadera eficacia a una ordenanza sobre esta materia, es indispensable que ella emane del legislador. De lo contrario, puede la autoridad verse burlada por cualquiera de los contraventores.

En efecto, supongamos que un buque de guerra chileno sorprende una nave extranjera pescando en nuestro litoral, no obstante la prohibicion establecida en el artículo 611 del Código Civil, confirmado por el 1.º de la ordenanza de 17 de Agosto

de 1892, i que lo aprese i conduzca ante la autoridad correspondiente para que le aplique la multa de diez a cincuenta pesos por cada animal que hubiere cazado o pescado sin el permiso correspondiente i ademas se le decomise el producto de la caza o pesca. ¿Qué resultaria?

Que si el contraventor se escudase en las prescripciones contenidas en los artículos 496 i 501 del Código Penal, no podria ser condenado a la pérdida de las especies cazadas o pescadas, ni a una multa superior a la que le señala el primero de los artículos citados.

Se ve, pues, cuán ineficaces son en realidad las penas señaladas a los contraventores en la ordenanza del 92 i cuán necesario es que ellas tengan la autoridad de un mandato legislativo. En vista de lo espuesto se ve tambien que la prohibicion de cazar o pescar lobos marinos en la jurisdiccion de las gobernaciones marítimas de Chiloé i de Magallanes, ha podido ser burlada por las naves extranjeras sin mas peligro que el de pagar una multa de treinta pesos, que es la pena mayor establecida por la lei a los contraventores de los reglamentos que dicte la autoridad administrativa sobre esta materia.

I bien vale la pena de que arrostoren un castigo que llega a ser ridículo, si se toma en cuenta el valor de la especie cazada o pescada con infraccion de la ordenanza.

En efecto, es sabido que el precio de la piel de lobo en el mercado ingles es mas subido miéntas mas frio es el pais de donde procede, porque esta circunstancia es la que determina su calidad. Así, el lobo de Cabo de Hornos es el mas fino que se conoce: su pelo es mas largo i la felpa o *duvet* mucho mas delicado que el de cualquiera otra rejion. Ya el de la Península de Tres Montes es mui inferior al del Cabo i su precio es tambien menor. En 1891 el precio de cada cuero sin curtir en Lóndres era, por término medio, de dos libras esterlinas. En la actualidad su precio ha decaido un poco i solo se pagan a treinta i cinco chelines. Vale, pues, la pena esponerse a pagar una multa de treinta pesos, que se cubre con el valor de dos cueros, cuando se puede tener la fortuna de cazar en una temporada dos o tres mil lobos!

Por lo demas, es indispensable que el Supremo Gobierno se apresure a presentar al Congreso Nacional el proyecto de lei que ha de reglamentar en adelante esta industria, porque el 19 de Agosto último ha vencido el plazo de la prohibicion que estableció la lei de 1893, i computando para Magallanes el término del emplazamiento a causa de la distancia, el 22 de Noviembre próximo quedarian habilitados para ejercerla todos los que deseen pescar en aquellos mares.»

El laborioso e ilustre director de la «Oficina Hidrográfica» i capitán de fragata don Roberto Maldonado C. dice en sus *Estudios jeográficos e hidrográficos sobre Chiloé, 1897*, páj. 125, lo siguiente:

«Por fin, avanzada la tarde, armamos el campamento en el extremo Norte de la playa de Huenocoyhue o sea donde principia la formacion de la punta Chaigraco (43° de latitud) célebre por sus loberías o sea lugares en que transitan i tienen sus cuevas de paricion grandes lobadas.

Para los habitantes del sur de Chiloé este punto es mui nombrado i conocido por los grandes lobos que cazan en ellos todos los años, sobre todo en el período de la paricion. Costumbre es esta que debiera condenarse en absoluto, puesto que con tal sistema tendrá que agotarse la loba. Este asunto que desde años atras ha preocupado la atencion del Gobierno de la República, es digno de estudio, como que la caza de lobos constituye uno de los ramos mas industriales en las comarcas marítimas del sur. No nos es dable hacer denuncias de ningun jénero sobre la caza clandestina de este cetáceo; mas séanos permitido recordar que tanto en el sur de la isla grande como en su costa occidental hai muchas loberías i rejiones apropiadas para la propagacion de los lobos. Los cazadores aprovechan la época de la paricion del cetáceo, por cuanto entónces los lobos se hallan en las cuevas amamantando a sus lobeznos que no abandonan en ningun peligro. Solo así se les acorralla i mata con facilidad. *El lobezno no da producto alguno: abandonado por la madre, muere sin remision; la raza se agota fácilmente, encareciendo este ramo de industria tan remuneradora. Hemos oido a los loberos de cómo las madres defienden sus lobeznos*

cuando se ven atacados por los cazadores. Estrechados por el cruel enemigo en los momentos preciosos de la veda, se los ve cojer a sus hijuelos con el hocico i arrojarlos al mar como medio de salvarlos, lanzando en seguida lastimeros gritos, aullidos, i echándose al agua cuando pueden escapar del cazador.

Bien comprenden los loberos lo que esto significa, pues hiere su imaginacion, lo comunican entre sí; pero... han ido a lobar i esta consideracion apaga en ellos todo sentimiento.

Los cazadores de lobos, industriales primitivos que viven al día i solo para sí, no piensan en las jeneraciones que les han de sobrevivir, ni en los intereses de la comarca; pieles i aceite sou su ambicion del presente; para recojerlos en abundancia, no respetan las leyes dictadas para conservar la especie. Las autoridades sou incompetentes para hacer cumplir las leyes que se rozan con la materia, por falta de elementos que las apoyen. Dictar leyes sin arbitrar los medios de hacerlas respetar, es como escribir sobre las aguas i desprestijiarlas al nacer!

Para que las leyes sobre pesca en nuestro litoral tengan sancion efectiva, ha menester el Gobierno de cierto número de barcos guarda-costas, apropiados al objeto, económicos, que hagan respetar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, so pena de verlas, no solo burladas, sino aun ridiculizadas. Demasiado sabemos que las especulaciones mercantiles no tienen mas dios que el lucro, ni mas patria que el buen éxito de sus negociaciones. Se sabe por esperiencia lo que ocurre en todas las comarcas pesqueras de los países civilizados; por manera que querer nosotros impedir el oficio de la caza de los lobos marinos, siu elementos para realizarlo, es esponerse a que los Reglamentos sean atropellados como sucede al presente. Hai que decirlo: la caza de los lobos marinos existe clandestinamente en la época de la veda.»

La esposicion de las dos autoridades citadas no puede ser mas imparcial i conmovedora a la vez, i se impone la necesidad de modificar el reglamento que rije actualmente.

Creo que para nuestro país seria mejor se arrendasen tambien la pesca i caza de lobos marinos finos a sociedades grandes

como se hace actualmente en los Estados Unidos, considerando que las loberías están muy esparcidas i se hace difícil su vijilancia.

Creo que seria conveniente arrendar el derecho a varias sociedades: una para San Félix i San Ambrosio i algunas dos o tres podrian dividirse en el territorio de Magallanes.

Estas sociedades debieran prestar una fianza que corresponda a los perjuicios que puedan causar, atenerse estrictamente a la Ordenanza dictada en 1892, ejercer la vijilancia en la época de la veda, pagar un arriendo anual, semestral o trimestral de una suma determinada i un tanto por cada cuero que se obtenga.

Estos contratos no debieran hacerse por plazos cortos sino por un número considerable de años, que no baje de diez a veinte, a fin de que los propios intereses de la sociedad cuiden de la conservacion de la especie para poder aumentar la reproduccion.

Las necesidades de la vijilancia se reducirian así a una insignificancia, porque bastaria con un inspector para cada rejion, que fuera conducido por una embarcacion de la sociedad o que dispusiera de una propia, suficiente para vijilar las vecindades de las loberías i el estricto cumplimiento del contrato i de la ordenanza de pesca.

A estas mismas sociedades se podria tambien encomendarles u obligarlas a extinguir los leones marinos que existiesen en las mismas rejiones i que causan tantos daños a la pesquería. Como los mejores meses para este objeto son justamente los mismos de la veda, facilitaria esto a la sociedad para evitar la interrupcion del trabajo de las tripulaciones i a la vez se perseguiria un fin digno de aplauso.

Creo que así el Estado se libraria de efectuar gastos en vijilar estas rejiones por medio de buques de guerra, que solo sirven durante la época en que recorren estas rejiones, i para los puertos en que están momentáneamente. En cambio, se pudiera obtener una renta bonita i segura, sin mayores sacrificios, con el arriendo prudente de la caza de los lobos finos.

Jénero OTARIA.—Péron

Otaria.—Péron, 1816; Gill, 1866.

Platyrrhynchus.—F. Cuv. 1824 et 1827.

Este jénero se distingue en jeneral del anterior por su forma mas robusta, abultada i grande; la cabeza mas abultada i grande, las orejas pequeñas; la dentadura más larga i gruesa; las estremidades de mayor tamaño, por poseer solo el pelo cerdoso i tieso i carecer de la lana que caracteriza el jénero anterior.

Especie OTARIA JUBATA.—Shaw

Nombre vulgar: *Leon marino*, *Lobo de un pelo*, *Toruno*, *Lause i Uriñe*.

jubata.—Forster, 1775; Dèsm., Mam., 1820, p. 248; Licht. Descr. Anim. a Forst in Itiu. Coll 1844, p. 317; Burm., Descr. Phys. Rep. Arg., III, 1879, p. 525; Allen. N. Am. Pinn., 1880, p. 208; Turner, Challenger's Report, XXVII, 1887, p. 29, 75; A. M. Edw., Miss Cap. Horn., VI, 1890, p. 18.

flavescens.—Shaw, Gen. Zool., I, 1800, p. 260.

leonina.—Péron, Voy. Terres Austr., II, 1816, p. 40; Peters, M.—B. Ak. Berl., 1866, p. 264.

byroni.—Blainv. Journ., Phys., 1820, XCI, p. 287; Dèsm., Mam., 1820, p. 240.

molossina.—Less. et Garn., Voy. Coq., I, 1826, p. 140, pl. 3.

uranie et molossinus.—Less. Man. Mam., 1827, p. 204.

pernettyi.—Less., Dict. Class., XIII, 1828, p. 420.

platyrrhynchus et chilensis.—Müll., Archiv. Naturg., 1841, p. 333.

godeffroyi et byronia.—Peters M.—B. Akad. Berl., 1866, p. 266, 269.

ulloae.—Tschudi, Fauna Peru., 1844, p. 135, pl. VI.

falklandicus.—Burmeister. Ann. Nat. Hist., XVIII, 1866, p. 99, pl. IX, fig. 1-4; Descr. Phys. Rep. Arg., III, 1879, p. 527.

minor et pigmaea.—Gray, Ann. Nat. Hist., VIII, p. 326.

hookeri.—Sclat. P. Z. S., 1866, p. 80.

velutina.—Phillippi, An. Mus. Nac. Sant., 1892, p. 14, figs. VI, VII, VIII.

fulva.—Phillippi, An. Mus. Nac. Sant., 1892, p. 17, figs. II, III, IV, V.

rufa.—Phillippi, An. Mus. Nac. Sant., 1892, p. 28, fig. XIII.

Medidas del macho adulto

1) Largo desde el hocico a la cola.....	250	a	300	cm.
2) Distancia del ojo a la punta del hocico.....	16	»	18	»
3) Largo de las orejas.....	1	»	1,5	»
4) » » la aleta anterior.....	65	»	71	»
5) » » » posterior.....	56	»	61	»
6) » » » uña mayor.....	3,5	»	4	»
7) » » » cola.....	6	»	7	»
8) » total del cráneo.....	33	»	35	»
9) Ancho mayor en los arcos zigomáticos.....	20	»	21	»
10) Anchura de la frente entre las órbitas.....	6,5	»	7	»
11) Mayor ancho de la frente en las apófisis postorbitales.....	10	»	10,5	»
12) Altura mayor del cráneo.....	19	»	21	»

Medida de la hembra adulta

1) Largo desde el hocico hasta la cola...	190	a	200	cm.
2) Distancia del ojo a la punta del hocico.....	13	»	14	»
3) Largo de las orejas.....	1,3	»	1,7	»
4) » » la aleta anterior.....	52	»	55	»
5) » » » posterior.....	40	»	44	»
6) » » » uña mayor.....	2,8	»	3,2	»
7) » » » cola.....	6	»	6,5	»
8) » total del cráneo.....	24	»	27	»
9) Ancho mayor en los arcos zigomáticos.....	13	»	15	»
10) Anchura de la frente entre las órbitas.....	3,8	»	4	»
11) Mayor ancho de la frente entre las apófisis postorbitales.....	6,5	»	7	»
12) Alto mayor del cráneo.....	11	»	12	»

♂ ad *El macho adulto*, llamado Toruno, tiene bigotes blancos i negros de una cerda tiesa i poseen un largo mayor de 8 a 11 centímetros. El hocico i la parte delantera de la cara son de un pardo bruno negruzco. La parte occipital i la superior del pescuezo está provista de pelos cerdosos de un largo de 6 a 8 centímetros, que forman una especie de melena amarillenta chamuscada, cenicienta. El cuerpo superior es de un castaño parduzco oscuro, con un chamuscado lijero amarillento.

El pecho, vientre, abdómen i las extremidades poseen un pelo mucho mas corto, de un rojo castaño que se vuelve negro en las partes desnudas de las manos i de las patas.

♀ ad. *La hembra adulta* es de un cuerpo mucho mas esbelto. con las extremidades mas cortas, i de una cabeza mucho mas chica i ménos ancha que el macho. Carece de la melena, la parte delantera de la cabeza negruzca, el cuerpo superior tiene

un color parduzco, negruzco, con un ligero viso ceniciento; el pelo, que solo posee un largo de 1 a 1,3 centímetros, es en la base i en el medio pardo negruzco, en la punta ceniciento, algo amarillento.

El pecho, vientre i abdómen es de un abayado amarillento que tira a rojo brusco cerca de la base de las estremidades.

♀. *La hembra nueva* se parece mucho al siguiente, pero tiene un color mas negro en el cuerpo superior i abayado en la parte inferior.

♂. *El macho nuevo*, carece de los bigotes i de la melena; la parte delantera de la cabeza es negra; el cuerpo superior negruzco con un ligero viso castaño; el pecho, vientre, abdómen i las estremidades son de un castaño oscuro.

Varietades.—Fuera de los cambios de los colores, que se deben al desarrollo lento de un animal nuevo al estado de un adulto, se puede observar que los individuos que se cazan en el verano son ménos brillosos i mas descoloridos, i los que se cazan en el invierno son mas lustrosos i oscuros.

De cuando en cuando se encuentran individuos albinos de un color blanquizco, amarillento, ceniciento i otros casi completamente colorados, pero son casos muy escepcionales i es difícil obtener estos ejemplares. Hace pocos años vió el señor don Adrian Casanueva en las loberías de la isla de la Mocha una hembra completamente blanca, pero aunque puso mucho empeño en cazarla no le fué posible satisfacer su deseo.

Observaciones.—El señor doctor R. A. Phillippi, publica en los anales del Museo Nacional de 1892 seis distintas especies de *Lobos de un pelo*. Tres de éstas son testualmente copiadas de otros autores i reconocidas por los zoólogos como simples sinónimos. Las otras tres son descritas como especies nuevas halladas por él.

La primera de éstas: *Otaria velutina*.—Phillippi, se funda en el pelo tupido i levantado perpendicularmente en el dorso i en los costados como los hilos del terciopelo o las cerdas de una escobilla, i la cabeza se parece mucho a un perro. Si comparamos la lámina VI con esta descripción se comprende fácilmente que el pelo del dorso tenia que erizarse con tantas

arrugas ocasionadas por la postura en que ha sido embalsamado. El color del orijinal no corresponde a la descripcion. La lámina VI no se parece al color del orijinal ni a la descripcion.

En medio de la última dice: «El color asignado por Tschudi a su *O. Ulloae* va bastante bien a mi *O. velutina*, pero no puedo creer que no le hubiese llamado la atencion el pelo levantado del dorso si hubiese tenido a la vista mi *O. velutina*». Tambien debemos tomar en cuenta que el orijinal ha sido embalsamado mucho tiempo ántes que yo entrara al Museo, i que durante, talvez veinte años, ha sufrido lo accion descolorizante del sol, sin proteccion alguna contra él.

Finalmente no queda duda ninguna que se trata de un macho nuevo de *O. Jubata*.—Shaw, cuando se examinan las láminas VII i VIII del cráneo correspondiente.

La segunda nueva especie: *Otaria fulva*.—Phillippi adolece de un defecto que no se puede despreciar, porque es sabido que las especies del jénero *Otaria* se distinguen notablemente en los sexos, tanto por el color de la cara inferior del cuerpo como tambien en el tamaño, que se reduce en las hembras a casi la mitad. Sin embargo, cita un macho de 1,75 metro de largo i una hembra de 1,70 metro, i trae la misma descripcion de los colores para los dos sexos. El desarrollo mayor de los apéndices del primero i quinto dedo de las estremidades posteriores no puede ser una diferencia, porque es jeneral en las especies de este jénero. La lámina II que trae de esta especie se diferencia del orijinal, pero las del cráneo números III, IV i V corresponden a un macho jóven de *Otaria Jubata*.

Los tres ejemplares orijinales que posee el Museo Nacional de esta especie demuestran tambien que son tres machos nuevos de *O. Jubata* tanto por el color del pelo como por la falta de la meléna.

La última solo aparece poco a poco en los animales mayores de dos metros i por eso no puede servir para establecer una diferencia.

Respecto al color i tamaño de los leones marinos, conviene oir tambien la opinion del célebre zoólogo doctor L. Heck, ac-

tual director del Jardín Zoológico de Berlín, en sus «Mamíferos», pág. 1,284, donde habla del león marino de California (*Otaria californica*) del cual posee varios ejemplares vivos en el mismo jardín. Dice testualmente: «el macho mide 4 metros i pesa 600 kilogramos; las hembras son mucho mas chicas i poseen solo la tercera parte del peso del macho, cabezas angostas, planas i chicas... El color es negro... En caso de estar mucho tiempo fuera del agua, cambia el color en bruno o leonado pálido.»

La tercera nueva especie es: *Otaria rufa*.—Phillippi. El autor dice de ésta: «Es muy probable que sea el joven de otra especie, quizás el de la *O. molossina*». La última es un sinónimo de la *Otaria jubata*, i realmente es el orijinal existente en el Museo Nacional, un macho joven de *O. jubata*, que posee un color un poco mas rojo que la jeneralidad de los ejemplares. No es raro este caso entre los leones marinos, como tampoco los individuos mas cenicientos i blanquizcos. El Museo Nacional posee, por ejemplo, un ejemplar de una hembra nueva que es cenicienta blanquizca en el cuerpo superior i amarillenta en el inferior.

Recuerdo tambien al albino visto en la isla de la Mocha.

Las orejas del *O. rufa* no son negras sino del color comun del león marino, i la parte desnuda de las estremidades no es cenicienta blanquizca, como se ve figurada en la lám. XIII, fig. 2, sino negra, segun el orijinal que existe en el Museo Nacional de Santiago.

Distribucion jeográfica.—Habita la Argentina, las islas Falklandicas (o Malvinas), la Tierra del Fuego, el Territorio de Magallanes, algunos puntos de la costa de las provincias de Chiloé, Llanquihue, Valdivia, las islas de la Mocha, algunos islotes de las provincias de Arauco, Bio-Bio i Concepcion. Las loberías que he podido observar con mas detencion, están en la provincia de Maule, la piedra de Lobos, la punta Carranza; en la de Colchagua, la punta de Lobos i los islotes de la punta Lobería; en la de Coquimbo, la Teniente Bay, la piedra de Lobos, la isla de Lobos i la Lobería.

Mas al norte existen todavía en muchos puntos de la costa, en las rocas e islotes de la República, como tambien en el Perú i las islas Galápagos. Todas estas loberías se notan de léjos por el olor fétido que emiten.

Vida.—Como todas las clases de lobos, se posan en las roquerías e islotes poco accesibles en toda la costa. Hai ciertos islotes mas difíciles para abordar que sirven de paradero constante para numerosas cantidades de leones marinos que llaman *Loberías*. Segun el espacio, la seguridad i la facilidad para subir i bajarse, están éstas pobladas constantemente de muchos miles de ejemplares. Tan sociables que son, no admiten, sin embargo, a otra especie del mismo órden posarse en el mismo islote. Cada familia tiene su espacio electo i lo defienden con fuertes mordiscos contra los vecinos.

Todos los años se ven los leones marinos en las rocas o sus vecindades; algunos están acostados en el vientre, en la espalda o de costado i parecen durmiendo; otros tienen la cabeza i el pescuezo levantado, bajan i suben la cabeza constantemente i de cuando en cuando pronuncian un mujido prolongado mui bajo i mui fuerte que se asemeja mas al de los leones que al de los toros. Varios suben o andan en las manos i patas, torciendo la cabeza a los lados; otros se dejan caer de arriba con las manos apretadas en los costados, se empujan con las patas para avanzar, se deslizan en las pendientes i cuando llegan al borde de la última roca, se dejan caer de cabeza al agua, se sumerjen i no se asoman sino distante de las rocas.

Cuando suben a la superficie para respirar no muestran mas que las narices i una pequeña fraccion de la parte delantera de la cabeza; luego se sumerjen otra vez, se dan vuelta en el agua, nadan de espalda, se paran equilibrándose con las paletas de las manos i parecen inmóviles aun en las corrientes mas fuertes de las olas. Apénas divisan un cardúmen de peces, aprietan las aletas contra los costados i con un par de golpes fuertes con sus patas, a modo de la cola de los cetáceos, se lanzan como una flecha sobre su presa.

No fallan nunca en su cálculo; cuando el pez es grande, levantan la cabeza a la superficie, lo parten por la mitad i lo

hacen desaparecer en su hocico. Otras veces lo tiran al aire i lo reciben en el hocico i cuando lo toman por la cabeza se lo tragan integramente. Todo el dia se lo llevan asi: nadan, pescan i juguetean en el agua. Es natural que de esta manera destruyan una gran cantidad de peces i que causen perjuicios considerables a la pesquería del país.

Los habitantes del territorio de Magallanes calculan que cada leon marino consume diariamente su propio peso en peces o sea de cinco a doce qq (quintales) diarios.

El señor Wahi, pescador de focas, i el señor doctor i naturalista don Carlos Martin, de Puerto Montt, han encontrado de 25 a 30 libras de peces en el estómago de un lobo de un año i en otros mas grandes hallaron mas de 40 libras de peces triturados.

En Ancud se ha observado que tenian mas de treinta peces en el estómago, de los cuales cada uno pesó alrededor de 300 gramos.

El señor doctor Luis Plate (actual jefe de seccion del Museo de Berlin) que ha viajado durante mas de dos años en las costas e islas de nuestro país para estudiar nuestra fauna i flora marítima, dice que segun sus observaciones, estos animales deben tragar al rededor de 600 peces diarios.

Yo me adhiero a la opinion del señor doctor Plate, porque he visto personalmente que un solo lobo puede subir en una hora de cincuenta a sesenta veces para devorar un pescado i sé que los dijieren mui lijero.

Fuera de los pescados se encuentran jeneralmente de una a tres piedras planas i lisas en el estómago de estos animales que les sirven para facilitar la dijestion i como lastre.

Los leones marinos se alimentan de toda clase de peces desde las sardinas hasta las lisas, corbinas i congrios, pero tambien de toda clase de jibias, i segun los habitantes del territorio de Magallanes, devoran la cria de los lobos finos de dos pelos (*Callorhinus falklandicus*) destruyendo así una fuente de riqueza para el país.

Cuando los individuos ya están cansados con su pesca, vuelven al islote que les sirve de paradero. En medio de la

corriente mas grande se les ve casi inmóviles, con las aletas de las manos bien estiradas, el pescuezo i la cabeza levantada, esperando la llegada de una ola grande que les levante i les ayude a subir a la roca. Apenas están encima del primer peñasco empiezan a andar, se empujan pesadamente con las manos i patas, arquean el dorso, se apoyan con la cabeza, se resbalan i se deslizan hasta que quedan en el lugar propio que les sirve de descanso.

No siempre se encuentra el mismo número de leones marinos en las loberías.

En el tiempo del invierno se dedican mas a la caza i paren poco en los peñascos. Cuando se acerca el verano ya empiezan a quedar estacionarios en los islotes. De aquí viene que las loberías posean apenas 3,000 individuos, los que aumentan en el verano en diez i mas miles en cada una de las existentes en la costa de la República.

No se puede hablar aquí de una emigracion e inmigracion, porque el fenómeno se presenta desde Magallanes hasta el norte de la República en los mismos meses de Setiembre a Octubre.

A la vez se nota tambien que los leones marinos solian ántes salir a la misma costa para reposar un rato, hoi desaparecen i se alejan de la cercanía de la orilla del mar. Todos los ejemplares vuelven a los islotes o las rocas a que pertenecen.

Los machos, llamados torunos, tratan de conquistar las hembras que se hallan cerca, las reunen en el círculo de su dominio i no permiten que se acerquen otros machos. El número de hembras que elige el macho varia comunmente de cuatro a quince ejemplares, pero puede subir tambien a mas de cincuenta.

Con un celo extraordinario cuidan su harem i reciben a fuertes mordiscos a los vecinos que se acercan.

No es raro ver luchas prolongadas i encarnizadas entre dos machos, hasta que el mas débil debe huir dejando en su camino los rastros de la sangre que le brota de las heridas que le infirió el vencedor.

El último se contenta con haber vencido i no persigue al enemigo que huye.

En los meses de Octubre i Noviembre paren las hembras un hijo, raramente dos.

Estos son cuidados con el mayor celo i no se les permite alejarse, sino hasta que ya puedan moverse con seguridad. Los hijuelos nacen de un tamaño de mas o ménos ochenta centímetros los machos i sesenta las hembras.

Un mes despues, en Diciembre i Enero se juntan los machos con su harem.

Luego empiezan a alejarse mas del islote i a dedicarse a la pesca en el vecindario. Los hijuelos, llamados popes, maman de tres a cuatro meses sin tomar otro alimento i solo en Enero i Febrero les enseñan las madres cómo deben nadar i pescar.

Al primer grito que lanza el chico, acude la madre para auxiliario, pues lo conoce en el mujido.

Poco a poco les dejan mas libertad, pero siguen mamando hasta cumplir el medio año, cuando ya poseen un tamaño de 1 metro 25 centímetros.

Se ha comprobado esta circunstancia por don Adrian Casanueva que no encontró en el estómago de un leon marino de un metro i cuarto mas o ménos, absolutamente nada mas que leche. A medida que los nuevos se alejan del islote, aumentan sus peligros, que son las corrientes fuertes i el *delfin*; únicos enemigos que posee esta especie, i aun solo en esta época de su vida. En Febrero no es raro que los animales nuevos sean arrastrados por las corrientes i que les boten las olas de la marea a la playa, de donde son recojidos por los inquilinos vecinos, cuando aun tienen señales de vida.

El *delfin* que conoce la época de la debilidad de los leones marinos nuevos, se mantiene entónces cerca de las loberías para apropiarse de los lobitos cansados del trabajo de natacion. Algunos encuentran así su sepulcro, pero la mayor parte se escapan por su agilidad i destreza.

Poco a poco se alejan mas del lugar de su nacimiento i asolan los peces del vecindario. Así crecen rápidamente i a la vuelta del año ya tienen un largo de un metro i medio.

Con dos años de edad poseen los machos un largo de dos metros i las hembras un metro ochenta i son aptos para pro-

pagarse. Las últimas paren entónces por primera vez, despues de once meses de haber estado preñadas. A los tres años, tiene el macho su tamaño de dos metros i medio a tres metros i la hembra de un metro ochenta a dos metros.

Los machos siguen creciendo de año en año i pueden llegar hasta cerca de cuatro metros, pero con los años aumentan mucho mas en peso que en el tamaño. A medida que avanza el tiempo aumentan tambien el harem i crece su orgullo i ferocidad.

Caza i pesca.—Desde el tiempo de la conquista se ha llevado a efecto una caza moderada de estos animales tan voraces i perjudiciales para la pesquería, hasta que en 1892 fué prohibida en absoluto hasta el año 1897.

Desde entónces rije la Ordenanza que reglamenta la caza o pesca de focas o lobos marinos, nútrias i chungungos dictada en 1892, que prohíbe el empleo de las armas de fuego, i solo admite el uso de los mazos en ciertas condiciones.

Desde entónces ha cesado por completo la caza de estos animales, porque a nadie hace cuenta rendir fianzas i esponerse a pagar multas para obtener un beneficio relativamente pequeño. Solo en algunas partes existe una caza clandestina.

Por esta razon ha sucedido que esta especie ha aumentado tanto que es una verdadera plaga para la pesquería del vecindario.

Para la caza con mazo se han empleado bastones gruesos de mas o ménos metro i medio de largo con un extremo mas abultado.

Se unian con este objeto varios dueños de balsas, chalupas o gongos, saltaban a los islotes de los puntos mas accesibles i cortaban la retirada a los leones marinos.

Cada animal grande que pasa cerca de ellos, es muerto con un golpe bien acertado en la nariz o en los huesos frontales.

Si el golpe no alcanza a romper el cráneo se escapan los animales. Así se mataron quinientos, mil o mil quinientos ejemplares al año en las loberías, segun la magnitud de la empresa.

pero en la mayor parte de las loberías no pasaron de cincuenta a sesenta ejemplares al año, porque la dificultad de obtener los animales era grande i el provecho relativamente pequeño.

En el mismo islote se sacan los cueros sin grasa i en seguida la capa de grasa del cuerpo, de los intestinos i riñones, se botan los cadáveres al mar i se lavan las piedras de los charcos de sangre.

La última medida es mui necesaria, para que los leones vuelvan luego a los paraderos.

Se embarcan los cueros i la grasa cruda, para hacerla hervir en tierra firme i ponerla en tarros de lata.

La caza a bala fué ejercitada en años anteriores por los cazadores de la costa, que sorprendian a los leones marinos que periódicamente solian posarse a la orilla, en tierra firme. Otros disparaban de tierra a los piños grandes de los islotes, para recojer los cadáveres que se varasen en la playa, pero como éstos eran llevados por la corriente, ya sea una legua mas al sur o al norte, ha hecho poca cuenta. Mas provecho han obtenido al entrar en botes o balsas a los islotes i disparando de cerca.

Esta caza tiene sus inconvenientes grandes, porque los leones se asustan con la primera detonacion i se dejan caer al agua i por espacio de un mes no se dejan ver en el mismo lugar.

Siempre ha dado mejor resultado la matanza con mazos, sobre todo en aquellas partes donde hai una especie de cueva, que es fácil cercar con hombres armados de esta manera. En otras partes han mejorado estas cuevas, por medio de pircas laterales, evitando así que huyan tantos de estos animales.

En la punta Carranza hicieron una especie de corral completo, por medio de rieles i alambres, pero el resultado fué totalmente negativo, porque los animales no se animaron a entrar.

Cada mejora del terreno debe llevarse siempre a efecto de una manera tal que los leones no sospechen la obra humana para que no desconfien de la seguridad del lugar.

Utilidad.—El beneficio que se puede sacar de la pesca i caza de leones marinos, no es tan grande como se cree jeneralmente, pero recompensa los gastos con una renta segura. El valor de un cuero de mas o ménos 1,50 a dos metros de largo se vende a razon de *un peso* a las curtiembres del sur del pais i en el centro de la República se puede obtener a veces hasta tres pesos por cada uno de estas dimensiones.

Se usan jeneralmente para cueros ordinarios i suelas, pero son mui inferiores a los de vaca, por la porosidad grande que poseen. Un cuero de tres a cuatro metros se paga en el sur a razon de tres a cuatro pesos, pero en las provincias centrales suelen abonar hasta seis pesos. Los de este tamaño ya no se emplean solo para suelas sino con preferencia para la fabricacion de lazos, porque las cicatrices de las mordeduras los inutilizan en gran parte.

A mas del cuero se beneficia tambien la grasa, haciéndola hervir para que salga *el aceite de lobo*. El aceite que se saca de la grasa fresca es mucho mejor i mas blanco que el que se saca de las grasas almacenadas i medio descompuestas.

Una clase mas fina se puede sacar cuando se derrite al vapor, se calienta a 100 grados i se deja estancar el concho. Para el último objeto se puede mezclar tambien con zalgas de curtiduría, caucho, etc. o agregándole sulfato de cobre, alumbre, etc. El aceite posee un peso específico de 0,91 a 0,93 i en temperaturas frias se aconchan las materias grasosas mas consistentes. Se emplea para lámparas de minas, en la curtiduría para suavizar los cueros, para máquinas, en la fabricacion del jabon, etc. El concho se usa para aceite o sebo de carretas i coches.

Se calcula que de un leon marino de metro i medio de largo a dos metros se pueden sacar mas o ménos de uno a dos galones de aceite, i de los adultos de tres i mas metros, unos cuatro o cinco galones.

Cada galon de aceite de lobo tiene un precio aproximativo de un peso en los principales mercados. En los meses de Agosto i Setiembre están los leones mas gordos que en el resto del año i entónces ha habido casos en que un solo ejemplar

de tres metros i medio o mas ha dado hasta diez i once galones de aceite. En cambio, en Marzo se sacan de un animal del mismo tamaño apénas tres galones.

Se deben estas fluctuaciones en el producto a la vida del animal del mismo tamaño. Al principio de la primavera concluye la vida mas bien nómada del animal, durante la cual se ha llevado solo en devorar peces i está con toda la gordura que puede soportar. En Febrero i Marzo, cuando concluye la época mas bien sedentaria de su vida anual está sumamente flaco por la falta de alimentos i necesita algunos meses para volver a su regular estado de gordura.

Daños i perjuicios.—Como hemos visto anteriormente, varían los beneficios que se pueden obtener de un leon marino de dos a diez pesos con la venta del cuero i de la grasa.

Cada individuo necesita cuatro años para obtener un tamaño de tres a tres i medio metros. El primer año de su vida consume mas o ménos 20 quintales métricos de peces. El segundo año sube a mas de 100 quintales métricos i el cuarto otro tanto, lo que da un total de mas de quinientos quintales métricos de peces, cantidad que necesita cada leon marino para llegar a mas de tres metros de largo.

Es éste un cálculo prudente i moderado, porque si se tomara en cuenta el peso del animal que varia de 2,5 a 6 quintales métricos i se estima el consumo diario igual al peso del animal, entónces deberia devorar anualmente mas de mil quintales métricos.

Se ve que el valor de tantos peces es infinitamente mayor al beneficio que puede aportar un leon marino grande, sobre todo en el centro de la República, donde no nos conviene criar los 200 o 300,000 leones marinos que poseemos en esa rejion.

Por mui grande que sea la riqueza de peces en nuestros mares, debemos tratar siempre de estinguir una especie que nos causa tantos perjuicios.

Al fin no debemos olvidar que tambieu sufren las redes que calan nuestros pobres pescadores. No pocas veces destruye el leon marino con un par de mordiscos una red grande que ha costado muchos sacrificios para tejerla.

Con escepcion de los lobos que nos proporcionan la piel fina que se emplea para los abrigos de las señoras, no se protege a ninguna especie de esta familia que habita las rejiones pobladas del extranjero.

Al contrario, los otros paises han puesto una prima por cada cabeza que se entregue a las autoridades. Por ejemplo, en Estados Unidos pagan por un lobo comuu hasta un dollar, en Inglaterra una libra, Dinamarca diez coronas, Suecia hasta diez coronas; Dinamarca ha gastado en primas desde 1891 hasta 1897 la suma de 29,865 coronas; en Suecia se gastaron en 1896, 50,000 coronas i en 1898 ya bastó con una inversion de 15,000 coronas, fuera de los fusiles de sistema antiguo que han reparado a los pescadores a fin de que se dediquen a la caza de los lobos ordinarios.

El directorio del Centro de Pesquería en Dinamarca dice en su memoria de 1897, que en los últimos ocho años se han muerto 9,950 lobos de un pelo.

Los pescadores recibieron en 1897 la cantidad de 47 fusiles del Supremo Gobierno. En vista del aumento notable de la produccion de la pesca, causada por la destruccion de los lobos perjudiciales, acordó el gobierno dinamarques aumentar la reparticion de los fusiles i premios entre los pescadores.

Los daños que causan los lobos daneses no se pueden comparar con los que causa nuestro leon marino, puesto que el primero solo mide de uno a un metro veinte i el nuestro de 3 a 4 metros.

El Estado de California declaró libre i recomienda la caza de los leones marinos existentes en sus costas i solo los admite en tres rocas de la bahía de San Francisco para conservar la especie por curiosidad.

Nosotros hemos protegido igualmente los lobos finos i los leones de mar por medio de una estricta i cargosa ordenanza que dió por resultado que la caza de los leones marinos haya cesado por completo, pues nadie quiere esponerse a pagar multas por un objeto de poco valor.

El resultado no se ha dejado esperar, porque todos los veci-

nos de las loberías se quejan de su extraordinario aumento i de la escasez relativa de los peces.

Creo que ya ha llegado el momento de modificar la ordenanza de caza a fin de proteger nuestra industria de pesca i de abrir un camino para otra nueva, que nos proporcionará el aceite que hoi día tenemos que importar del extranjero para las maquinarias, curtidurías, minas, etc.

Para nosotros no ha llegado todavía el caso de pagar una prima de diez a veinte pesos por cada cabeza de un leon marino; pero creo indispensable i de suma urgencia para la industria nacional que se declare absolutamente libre i se recomiende la caza de estos animales en todas las épocas del año i con toda clase de armas.

Así se prestaría un servicio grande a la pesquería del país i se podría evitar en gran parte la introduccion de los 700,000 kilos de aceite para lámparas, máquinas, etc., que nos cuesta un desembolso anual de más de 300,000 pesos.

Santiago, Julio 22 de 1901.

FEDERICO ALBERT,

Jefe de la Sección de Ensayos Zoológicos i Botánicos: Ministerio de Industrias.

